

desde el cuatro coma cinco hasta el cinco, como la desestimación, también presunta, de la denuncia de la mora de la Administración en resolver sobre su anterior petición; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García y José Luis Martín Herrero (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don José Luis Martín Herrero, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21192 *ORDEN de 4 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.148.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.148, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco Arturo García Ugarte y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1975 (Decreto 292), ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Arturo García Ugarte, don Néstor García Pérez y don Miguel Salinas Larraz, contra el Decreto número doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco de veinte de febrero, y la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición, declaramos nulo por contrario al ordenamiento jurídico el mencionado Decreto en cuanto dice relación al señalamiento de coeficientes multiplicadores a los funcionarios de la Escala de Personal Técnico de Cabina del Ministerio de Información y Turismo, y declaramos que en su lugar debe señalarse el coeficiente dos coma nueve al Jefe de Cabina y el uno coma nueve a los Operadores, por lo que corresponderá el primero de estos coeficientes a don Miguel Salinas Larraz, y el segundo, a don Francisco Arturo García Ugarte y don Néstor García Pérez; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón y Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel de Páramo Cánovas, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Firmado: María Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21193 *ORDEN de 4 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.310.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.310, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Concepción Martínez-Conde Alonso y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/

1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso formulado por los demandantes don Diego Herce Aizcorbe, doña Pilar Molina Arza y doña Amalia Hernández Keyser. Jefes de Negociado; doña Celia Carratalá Aldover, doña Adela Escolano Romero, doña Pilar Bureo Osorio y doña Elena Grande Vázquez. Oficiales administrativos; doña Concepción Martínez-Conde Alonso, Cajero; don Esteban Lechuga Fernández, Oficial de Contabilidad, y don Antonio Lechuga Fernández, Jefe de Expediciones, todos del Organismo autónomo NODO; anulando el anexo undécimo-cero tres del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, en cuanto les fija el coeficiente uno coma siete, y fijándoles el dos coma tres como correspondiente a los cargos que desempeñan; estimar igualmente en parte el mismo recurso entablado por don Manuel Cintrano Ruiz, Jefe de Personal, y don Guillermo Sanjuán Espino, Jefe de Sección de Película Virgen, anulando el mismo anexo en cuanto les fija el coeficiente dos coma tres, y señalándoles el dos coma nueve; coeficientes fijados con efectos administrativos y económicos a partir del momento en que comenzó la aplicación del Decreto impugnado tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a cumplirlas.

Desestimamos el recurso formulado por don Joaquín Hualde Ortigosa y don Ismael Palacio Aldea, Operadores de rodajes del mismo Organismo autónomo NODO, por estar ajustado a derecho en cuanto a ellos, y a las plazas que desempeñan se refiere el coeficiente fijado por el anexo aludido, manteniendo el del dos coma nueve que les fue señalado.

Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García y Miguel de Páramo Cánovas (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Falcón García, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21194 *ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1978 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 254/1977, interpuesto por don Antonio Núñez Morante contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de mayo de 1977, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 254/77, interpuesto por don Antonio Núñez Morante contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de mayo de 1977, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Núñez Morante contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La desestimación de la causa de inadmisibilidad opuesta en el escrito de contestación y consistente en la inimpugnabilidad del acto administrativo recurrido.